



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA PAULA ORTEGA TIRADO
Demandado:	ORLANDO ORTEGA ZEA
Radicación:	2022-00415
Providencia	Auto N° 343
Decisión:	Corrige Yerro – Decreta Pruebas

Ingresó el proceso a la oficina del Juez para corregir, de oficio, el auto de 30 de junio de 2023, porque en éste se indicó que el proceso se hallaba al despacho y, en tal medida, debía contabilizarse el término de traslado de la demanda, situación que no es cierta de cara a lo consignado en las piezas procesales que conforman el informativo; por tal razón, se requiere hacer la corrección mencionada, con apoyo en el artículo 286 del C.G. del P.

Así las cosas, como la notificación personal del demandado tuvo lugar, el 3 de febrero de 2023, en las instalaciones del despacho y el término de traslado del libelo inició el 6 de febrero y finalizó el 17 de febrero del año inmediatamente anterior, se encuentra que **el escrito de contestación de la demanda se aportó dentro del término legal.**

Sin más consideraciones, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR y EFECTO el ORDINAL SEGUNDO del auto proferido el 30 de junio de 2023 y, en su lugar, se dispone lo siguiente:

DECRETAR las siguientes pruebas en el presente proceso:

a. Por parte de la demandante:

- Los **documentos** aportadas con el escrito de la demanda.
- Se decreta el testimonio de la señora LADY NAIDUD TIRADO RAMOS.
- Se decreta el interrogatorio del demandado ORLANDO ORTEGA ZEA.

b. Por parte del demandado:

No se decreta prueba alguna a favor del demandado, porque no fue solicitada en la contestación de la demanda.

En consecuencia, se se señala el **siete (7) de MAYO de 2024, A PARTIR de las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G. del P.**, la cual se celebrará, de manera virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

c. De oficio:

✓ **OFICIAR** a E.P.S. SÁNITAS S.A. para que, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, indique el I.B.C. de los últimos 2 años que ha reportado el señor ORLANDO ORTEGA ZEA.

✓ **OFICIAR** a “*CONSORCIO EXPRES*” para que, en el término de 3 días, remita una certificación en la que conste el cargo desempeñado y la remuneración asignada al señor ORLANDO ORTEGA ZEA.

Se recuerda que, una vez sea agendada en la plataforma, se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencialmente, así será advertido oportunamente por el medio más expedito a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al buzón electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin perjuicio de lo anterior, las partes y sus apoderados podrán presentar, como medio alternativo de solución de conflictos, un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial (*art. 372.6 del C.G. del P.*), transar la litis (*art. 312 ibídem*) o solicitar sentencia anticipada (*art. 278 ibídem*).

Por secretaria, líbrense las comunicaciones a que haya lugar y obsérvese, estrictamente, lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

<p>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>(art. 295 del C.G.P.)</i> Bogotá D.C., hoy 5 de marzo de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 14 Secretaría: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</p>

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17f56c9fc401ddebcb8b44bc69a0d6d3442327c1c49a3f7c236451a9c0173062**

Documento generado en 04/03/2024 04:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>